

Valdivia, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

Doña Yesenia Carol Roa Roa, docente, domiciliada en Peuchen N° 1007, Osorno, recurre de protección en contra de Superintendencia de Seguridad Social de Puerto Montt, en atención que la recurrida resolvió no pagar la licencia médica N° 51834286, por 25 días, con fundamento en que el reposo prescrito no se encuentra justificado, ya que el informe médico aportado no permite establecer con claridad la incapacidad laboral temporal más allá del reposo ya autorizado. Agrega que padece de depresión puerperal y disfunción de pareja, que requieren tratamiento con ayuda de especialistas y medicamentos, por lo que no se sentía en condiciones de regresar al trabajo. Refiere que la situación descrita afecta el tratamiento psicológico y psiquiátrico al cual está sometida desde septiembre de 2016 y vulnera su derecho a tener un tratamiento médico tranquilo, provocándole gastos económicos que no podrá solventar.

Sostiene que la depresión post parto fue diagnosticada a los cinco meses del nacimiento de su hija, en el CESFAM de Ovejería, y que es tratada desde dicha fecha por el médico psiquiatra Mauricio Jeldres Vargas, quien le ha recetado medicamentos, la psicóloga Patricia Barrientos Pérez y la médico general Marllys Barrientos. Expone que el rechazo de la licencia médica la tiene angustiada y que la recurrida no le notificó el acto con la celeridad debida. Finalmente expone que se reintegró a su trabajo el 16 de diciembre de 2016.

Informando el recurso don Claudio Reyes Barrientos, en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, expone que no obstante el rechazo de la licencia médica N° 51834286 mediante Resolución Exenta IBS N° 1229 de 19 de enero de 2017, se derivaron los antecedentes del caso nuevamente al departamento de licencias médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de la Superintendencia, la que resolvió dentro de plazo y previo informe de los profesionales médicos de dicho departamento, autorizar la licencia médica N° 51834286, mediante Resolución Exenta IBS N° 6202 de 13 de marzo de 2017, en atención a que el reposo prescrito en la citada licencia se encontraba justificado, pues el informe médico aportado permite establecer la incapacidad laboral temporal durante la licencia médica reclamada, con lo cual completa un reposo suficiente para la resolución del



cuadro clínico. Argumenta que en razón de lo expuesto, procede el rechazo de la presente acción cautelar por carecer de objeto. Cita la normativa legal y reglamentaria aplicable a las licencias médicas, para concluir que actuó dentro de sus competencias y facultades legales. Señala que en la especie los derechos que se dicen vulnerados se refieren a la seguridad social, que no se encuentran amparado por el recurso de protección. Pide se rechace el recurso de protección, con costas.

Se trajeron los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante una acción u omisión arbitraria o ilegal que impida, amenace o perturbe ese ejercicio.

**SEGUNDO:** Que, la acción de protección requiere para su configuración la concurrencia copulativa de los siguientes presupuestos: a) una conducta, por acción u omisión, ilegal o arbitraria, es decir, contraria a la ley o arbitraria, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en ella; b) la afectación, expresada en privación, perturbación o amenaza, del legítimo ejercicio referido a determinados derechos esenciales garantizados en la misma Constitución y que se indican en el citado artículo 20; c) relación de causalidad entre el comportamiento antijurídico y el agravio a la garantía constitucional; d) posibilidad del órgano jurisdiccional ante el cual se plantea de adoptar medidas de protección o cautela adecuadas, para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado. (Excma. Corte Suprema Rol 16.062-2016, 19 de mayo de 2016; Rol 25.100-2015, 21 de junio de 2016).

**TERCERO:** Que, según se desprende de la lectura de la acción constitucional intentada en estos autos, la medida cautelar impetrada por la parte recurrente tuvo por objeto que se deje sin efecto la Resolución Exenta IBS N° 1229 de 19 de enero de 2017, de la Superintendencia de Seguridad Social, que confirmó el rechazo de la licencia médica N° 51834286 por no encontrarse justificado el reposo. En este sentido, al informar el recurso, se acompañó Resolución Exenta IBS N° 6202, de 13 de marzo de 2017, en que



la Superintendencia de Seguridad Social reconsidera la Resolución Exenta IBS N° 1229 de 19 de enero de 2017, e instruye autorizar la licencia médica N° 51834286 por estimar que el reposo prescrito se encontraba justificado.

**CUARTO:** Que, el objeto del recurso de protección es el restablecimiento del imperio del derecho y el otorgamiento de la debida protección a quien sufra o pueda sufrir la afectación de los derechos fundamentales enumerados en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. En la especie, dicho requisito no concurre, pues el acto arbitrario e ilegal que motivó la presente acción de protección fue dejado sin efecto por la recurrida, por lo que esta Corte no se encuentra actualmente en condiciones de adoptar las providencias que se han impetrado como necesarias e indispensables para asegurar la debida protección de la afectada en los términos que lo contempla el citado artículo 20. Consecuentemente, al no haber agravio que reparar o enmendar por esta vía, ni existiendo cautela urgente que adoptar, el presente recurso de protección será desestimado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación de los Recursos de Protección de la Excma. Corte Suprema, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por Yesenia Carol Roa Roa en contra de Superintendencia de Seguridad Social.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N°Proteccion-219-2017.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Dario Carretta N., Gabriela Loreto Coddou B., Juan Ignacio Correa R. Valdivia, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

En Valdivia, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01558715852902